

Acuerdo Imdut **/2021 por el que se crea el Sistema Integrado de Transporte de la Zona Metropolitana de Mérida

La Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con fundamento en los artículos 11, fracción III, 13, fracciones I y X, y 15, fracción XVI, de la Ley de Transporte del Estado; 15, fracción II, del Código de la Administración Pública de Yucatán y 4, fracción XXX, y 7, fracciones II, III y V, del Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial,

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4, párrafo décimo séptimo, el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, estableciendo el deber del Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse libremente, a través de, entre otros, las distintas modalidades del servicio público de pasajeros, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y el oportuno acceso a los demás derechos humanos.

Que la Ley de Transporte del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 3, que el servicio de transporte, tanto público como particular, que se preste en el estado, garantizará la satisfacción de las necesidades de traslado de las personas y sus bienes en las condiciones económicas y sociales más convenientes, bajo las premisas de generalidad, regularidad, seguridad, eficiencia e igualdad.

Que la citada ley señala, en su artículo 11, que los titulares del Poder Ejecutivo del estado, de la Secretaría de Seguridad Pública y del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial son autoridades en materia de transporte.

Que el artículo 13, fracción I, de la ley en comento atribuye a la persona titular del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial coordinar con los concesionarios y permisionarios la elaboración de programas que tiendan a mejorar el desarrollo del transporte en el estado de Yucatán.

Que la multicitada ley señala, en su artículo 17, que la organización del transporte en el estado de Yucatán se conforma por los tipos de pasajeros y de carga, subdividiéndose el tipo transporte de pasajeros, entre otros, en el público.

Que el 19 de diciembre de 2018 fue publicado, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 17/2018 por el que se reguló el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, como organismo

público descentralizado cuyo objeto, de conformidad con el artículo 3 del referido decreto, es diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia; garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral, así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.

Que el decreto de creación antes señalado, en su artículo 4, fracción XXX, establece la atribución del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para coordinar sus acciones con autoridades de los tres órdenes de gobierno para, entre otros, la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo las relativas a la movilidad y a la accesibilidad universal.

Que para el año 2015, el 35.4% de la población trabajadora del estado de Yucatán empleó el transporte público para trasladarse al lugar en donde desempeñan sus actividades, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a la Encuesta Intercensal 2015.

Que, actualmente, los municipios de Mérida, Kanasín, Conkal, Ucú y Umán forman una continuidad física dado el rápido crecimiento urbano y la apertura de nuevos desarrollos inmobiliarios, por lo que las autoridades competentes, han definido que estos, junto con otros municipios, conforman la Zona Metropolitana de Mérida.

Que dentro de la Zona Metropolitana de Mérida la movilidad se ha tornado cada día más difícil para las personas que habitan en los municipios aledaños y tienen su fuente principal de trabajo o de estudios en la Ciudad de Mérida, pues las rutas son cada vez más largas y, por ende, las frecuencias y la cobertura del servicio de transporte disminuyen, situación que incrementa el costo de la prestación del servicio, por lo que el transporte público urbano se ha convertido en uno de los principales retos, siendo la única manera de superarlo la atención coordinada entre las autoridades de transporte y los prestadores de ese servicio público a fin de impulsar su calidad y modernizar las condiciones de su prestación, de manera que se abata el rezago en que se encuentra este servicio público tan primordial.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en el eje del desarrollo 4. Yucatán Verde y Sustentable establece la política pública 4.7 "Movilidad sustentable", cuyo objetivo número 4.7.1 "Incrementar el acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles y eficientes en Yucatán"

cuenta con la estrategia 4.7.1.1. Fortalecer el sistema de transporte público para disminuir los tiempos de traslado de la población, cuya línea de acción 4.7.1.1.1., contempla “Impulsar el desarrollo de infraestructura específica para optimizar el Sistema de Transporte Urbano”. Por su parte el objetivo 4.7.2 establece “Mejorar las condiciones de desplazamientos y accesibilidad en Yucatán”, y su estrategia 4.7.2.3. “Promover sistemas de movilidad urbana asequibles y sustentables” tiene la línea de acción 4.7.2.3.5. Proponer esquemas integrales de movilidad urbana.

Que entre los compromisos del Gobierno del Estado 2018-2024, se encuentra el identificado con el número 77 referente a “Mejora al sistema de transporte público de pasajeros en Mérida”.

Que para cumplimentar lo anterior es necesario llevar a cabo diversas acciones a fin de mejorar el servicio del transporte público de la Zona Metropolitana de Mérida, por lo que esta junta de gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Imdut **/2021 por el que se crea el Sistema Integrado de Transporte de la Zona Metropolitana de Mérida

Artículo 1. Objeto

Este acuerdo tiene por objeto crear el Sistema Integrado de Transporte de la Zona Metropolitana de Mérida consistente en el conjunto de componentes que se encuentran integrados de manera física, operacional, informativa, iconográfica y tarifaria, con el objeto de prestar un servicio de transporte público confiable, eficiente, cómodo, seguro y sustentable que permita movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, accesibilidad universal y cobertura en el estado.

Artículo 2. Objetivos del sistema

El Sistema Integrado de Transporte de la Zona Metropolitana de Mérida tendrá los siguientes objetivos:

I. Aplicar la política y los criterios en materia del servicio de transporte público, de los servicios de pago electrónico, de los centros generales de gestión de operaciones y demás elementos necesarios para la operación del sistema.

II. Planear, diseñar, construir, operar, administrar, controlar y vigilar en todas las vías públicas de competencia estatal el Sistema Integrado de Transporte de la Zona Metropolitana de Mérida, de conformidad con la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, su reglamento y los programas

de operación que al efecto emita el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

III. Mejorar el servicio de transporte público que opera en las rutas urbanas de Mérida y en las rutas foráneas de los municipios de Kanasín, Conkal, Ucú y Umán, en una primera etapa.

IV. Ampliar por etapas, por territorio, y articular la red de transporte colectivo del servicio de transporte público.

V. Consolidar el servicio de transporte público para que se preste de manera general, regular, eficaz, segura y viable.

VI. Implementar tecnologías limpias y vehículos eficientes en el servicio de transporte público.

VII. Mejorar la organización de los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público a efecto de que optimicen sus servicios.

VIII. Dotar de infraestructura adecuada para alcanzar más eficiencia en el servicio de transporte público.

IX. Articular de manera física, operativa y tecnológica el servicio de transporte público, a efecto de garantizar que sea confiable, eficiente, cómodo, seguro, de bajas emisiones y con altos estándares de calidad, accesibilidad y cobertura.

X. Realizar progresivamente la integración y coordinación de las diferentes modalidades de servicio de transporte público del estado, facilitando al usuario una movilidad con el menor número de interrupciones, que supere las diferentes competencias administrativas y propicie la máxima calidad que la tecnología de transporte puede ofrecer.

XI. Contribuir a garantizar el derecho a la movilidad de los ciudadanos.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

I. Instituto: el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

II. Servicio: el servicio de transporte público.

III. Sistema: el Sistema Integrado de Transporte de la Zona Metropolitana de Mérida.

Artículo 4. Delimitación

El sistema operará en los municipios de Mérida, Kanasín, Conkal, Ucú y Umán; y deberá funcionar bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación integrada, combinando infraestructura, estaciones terminales, paraderos, vehículos, sistemas de control e información, así como recaudación centralizada y un sistema de dispersión de pagos, que opere generalmente sobre infraestructura exclusiva o preferencial, con rutas, horarios y paradas específicas.

Artículo 5. Principios

El sistema operará bajo los siguientes principios:

I. Accesibilidad universal: el servicio debe ser prestado en forma tal que toda persona pueda tenerlo a su alcance.

II. Continuidad: el servicio no puede ser interrumpido ni suspendido.

III. Regularidad: el servicio debe ser prestado en forma tal que en todo momento se garantice el ejercicio del derecho a la movilidad en el estado. Para ello, deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, su reglamento, los programas de operación que al efecto emita el instituto y demás normativa aplicable.

IV. Igualdad: el servicio deberá ser prestado a todas las personas, sin hacer distinción alguna entre los usuarios de dicho servicio, ya sea por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar el derecho de cualquier persona a la movilidad.

V. Integración del servicio: se debe promover la integración de los diversos modos que componen el servicio de transporte público, mediante la implementación de sistemas de transporte eficientes y potenciando la intermodalidad y conectividad entre ellos, física y tarifariamente.

VI. Calidad: procurar que la prestación del servicio cuente con los requerimientos y las propiedades para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado físico y mecánico, en condiciones higiénicas, de seguridad, con un mantenimiento regular, para proporcionar un adecuado desplazamiento.

VII. Asequibilidad: procurar que el servicio sea adecuado a las necesidades sociales y se reduzcan los costos y tiempos de traslado de las personas.

VIII. Innovación tecnológica: procurar el uso de soluciones y sistemas tecnológicos que permitan un desempeño eficiente del servicio y que puedan generar un desarrollo sustentable con eficiencia energética y fuentes de energía renovable.

Artículo 6. Disposiciones aplicables

El sistema funcionará y operará conforme a este acuerdo, a los programas de operación que al efecto emita el instituto, así como a lo previsto en la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Operación

El instituto como coordinador, operador y ejecutor del sistema dispondrá lo necesario para su inauguración y el cumplimiento de su objeto y sus objetivos.

Artículo 8. Atribuciones

Para efectos de la coordinación e implementación del sistema, el director general del instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la ejecución de acciones, planes y programas para el cumplimiento del objeto y objetivos del sistema.

II. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y de control del sistema, así como dictar los acuerdos tendientes a dicho fin.

III. Establecer el sistema de seguimiento, evaluación y control de los programas, proyectos y obras que se lleven a cabo para el cumplimiento del objeto y los objetivos del sistema.

IV. Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para el cumplimiento de los objetivos del sistema.

V. Proyectar, contratar, ejecutar y supervisar, en términos de la legislación aplicable, todas las obras necesarias para la implementación, conservación y vigilancia de la infraestructura, de la tecnología y de los servicios inherentes al servicio que operan dentro del sistema, por sí o a

través de terceros, ya sean particulares o dependencias o entidades de la Administración Pública estatal.

VI. Vigilar y controlar, permanentemente, los recorridos de todos y cada uno de los vehículos afectos a la prestación del servicio dentro del sistema, supervisando su correcta operación, condiciones y mantenimiento.

VII. Diseñar e implementar sistemas de pago electrónico, con los cuales se simplifique la accesibilidad al servicio y los demás servicios de transporte y se propicie la integración multimodal.

VIII. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas a los usuarios y las formas de pago por el servicio por parte de los prestadores de los servicios de transporte que operan dentro del sistema.

IX. Vigilar que la prestación del servicio dentro del sistema cumpla con la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y su reglamento.

X. Dictar los programas de operación correspondientes al funcionamiento y operatividad del sistema.

XI. Disponer de sus capacidades técnicas y administrativas para la adecuada operación del sistema.

XII. Gestionar la constitución del fideicomiso correspondiente a través del cual pueda llevar a cabo la adecuada y transparente operación financiera del sistema.

XIII. Llevar a cabo las acciones legales, administrativas y de operación necesarias para fomentar y lograr que los prestadores del servicio se unan al sistema.

Artículo 9. Integración al sistema

Los concesionarios y permisionarios de las distintas modalidades de transporte público podrán incorporarse al sistema siempre que cumplan los requisitos de organización, operación e inversión requeridos conforme a los programas de operación que al efecto se emitan y a lo dispuesto en la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y su reglamento.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Obligación normativa

El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial deberá emitir los programas de operación para el funcionamiento y operación del Sistema Integrado de Transporte de la Zona Metropolitana de Mérida dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Tercero. Inicio de operaciones

El Sistema Integrado de Transporte de la Zona Metropolitana de Mérida entrará en funciones en un plazo de ciento veinte días hábiles, contado a partir de la publicación de los programas de operación a que se refiere el artículo transitorio anterior.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial en su XXX sesión XXX, celebrada en Mérida, Yucatán, a XXX de XXX de 2021.

Ing. Aref Miguel Karam Espósitos
Director general Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial